

**APRUEBA RESOLUCIÓN QUE
ESTABLECE CRITERIOS ESPECÍFICOS
PARA LA BECA DE ARANCEL PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y
DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 4675 DE
2018**

SANTIAGO, 27/06/2025 - 3259

VISTOS: El D.F.L. N° 29 de 2023 del Ministerio de Educación, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Santiago de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones Exentas N° 5321 de 2023 y 1118 de 2025, que Delega Atribuciones en las autoridades que indica, la Resolución N° 4675 de 2023 que Establece Criterios específicos para la Beca de Arancel para Personas con Discapacidad, y la Resolución N° 100 de 2023, que aprueba el Reglamento de Becas, todas ellas de este origen; y las Resoluciones N° 36 de 2024 y 8 de 2025 que fijan normas sobre Exención de Trámite de Toma de Razón, ambas de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1: Las y los estudiantes con discapacidad ingresados a la universidad por cualquier vía de acceso, podrán contar con beca completa o parcial de arancel durante sus estudios. La asignación de estas becas dependerá al menos de la situación socioeconómica, académica y de discapacidad del estudiantado, de conformidad con lo establecido en las bases de postulación anuales aprobadas por la Universidad. La Vicerrectoría de Apoyo Estudiantil y la Vicerrectoría de Calidad de Vida, Género, Equidad y Diversidad serán las encargadas de llevar adelante el proceso de difusión, postulación, selección y asignación de la beca.

ARTÍCULO 2: Serán requisitos necesarios para optar a esta beca, los siguientes:

- a) Estar matriculado en la Universidad, en los tiempos y plazos que establece la institución según calendario académico oficial.
- b) Certificar condición de discapacidad mediante el “certificado vigente de discapacidad” emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación o Certificado de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN).
- c) Haber postulado a los beneficios Ministeriales a través del FUAS y haber completado el proceso íntegramente incluidas las eventuales apelaciones, en los plazos estipulados para esto.
- d) Haber postulado a la beca según las bases de postulación anuales, de acuerdo a las fechas informadas por la Vicerrectoría de Apoyo Estudiantil y la Vicerrectoría de Calidad de Vida, Género, Equidad y Diversidad.
- e) No contar con título profesional previo.
- f) Cursar una carrera de pregrado a la cual se ingresó a través de sistema único de admisión o a través de cupos directos regulados por el Departamento de Admisión.
- g) Las postulaciones se realizarán al inicio de cada año, en los casos que el beneficio se requiera para el segundo semestre del año en curso, debe realizar la postulación a inicio de año.
- h) Otros requisitos especiales que quedarán explícitamente establecidos en las bases correspondientes al año en curso.

ARTÍCULO 3: El estudiantado beneficiado de esta beca, podrá mantener el beneficio en las siguientes circunstancias:

- a) Si mantiene matrícula vigente en la institución, la cual debe realizarse en las fechas y plazos oficiales establecidos según calendario académico.
- b) Si no excede en más de un 50% el tiempo contemplado en el plan de estudios al que está adscrito. En los casos que sean continuidad de Bachillerato, se anexará a esta duración, los 2 años correspondientes a la duración del Programa.
- c) Mantener la condición socio-económica que originó la asignación del beneficio la cual será validada a inicio de cada año por el o la profesional Asistente Social correspondiente, lo que podrá ser verificado a través de visitas domiciliarias.

- d) Si no ha entregado antecedentes falsos o incompletos, relacionados con su situación socioeconómica, al momento de la postulación o renovación del beneficio.
- e) Si no ha sido sancionado de acuerdo al Reglamento de Ética Estudiantil vigente de la Universidad de Santiago.
- f) Otros que se establezcan en las bases correspondientes al año en curso (según año obtención del beneficio).
- g) Otras circunstancias especiales que quedarán explícitamente establecidas en las bases correspondientes al año en curso.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables a partir del proceso de postulación correspondiente al año académico 2025, inclusive. Sin perjuicio de lo anterior, los y las estudiantes que hubieren sido beneficiarios o beneficiarias de la Beca de Arancel para Personas con Discapacidad con anterioridad a la entrada en vigencia de esta modificación, mantendrán las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución N° 4675 de fecha 13 de agosto de 2018, salvo que opten expresamente por acogerse al nuevo régimen mediante manifestación escrita presentada ante la Vicerrectoría de Apoyo Estudiantil.

ARTÍCULO FINAL: Déjese sin efecto, a contar del proceso de postulación correspondiente al año académico 2025, la Resolución N.º 4675 de fecha 13 de agosto de 2018, exclusivamente respecto de los nuevos postulantes a la Beca de Arancel para Personas con Discapacidad. Para quienes hubieren obtenido dicho beneficio bajo el régimen anterior, dicha resolución continuará vigente hasta la extinción del beneficio o hasta que opten expresamente por el nuevo régimen, conforme al artículo transitorio de la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. RODRIGO VIDAL ROJAS, RECTOR

EPC/PCG/JRC

Distribución:

- 1.- Rectoría.
- 1.- Prorrectoría.
- 1.- Vicerrectoría Académica.
- 1.- Vicerrectoría de Apoyo Estudiantil.
- 1.- Vicerrectoría de Finanzas y Logística.
- 1.- Vicerrectoría de Calidad de Vida, Género, Equidad y Diversidad.
- 1.- Dirección de Pregrado.
- 1.- Departamento de Beneficios Estudiantiles
- 1.- Oficina de Partes, Informaciones y Archivo.
- 1.- Unidad de Probidad y Transparencia